



## ORDENANZA 4/2023 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE PERSONAS MAYORES EN RIOSECO DE TAPIA

### Artículo 1.- Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la estancia en la Residencia de Personas Mayores de Rioseco de Tapia, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### Artículo 2.- Concepto y naturaleza jurídica

2.1.- De conformidad con lo establecido en el art. 148, en relación con el 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), se establecen precios públicos como contraprestación pecuniaria a satisfacer por la prestación del servicio de residencia-asistencia a usuarios del Centro Residencial de Personas Mayores de Rioseco de Tapia, dado que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en el art. 20.1.b).

2.2.- Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la Hacienda Provincial con la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario, por lo que para su cobranza el Ayuntamiento de Rioseco de Tapia ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del art. 2.2 del TRLHL.

### Artículo 3.- Obligados al pago

3.1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes ocupen plaza y estén acogidos en el Centro Residencial de Personas Mayores de Rioseco de Tapia.

3.2.- También serán responsables subsidiarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos. En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante como de la autorización judicial de ingreso.

3.3.- En el supuesto que se realice un ingreso por cuenta de otra entidad pública o privada u organismo, éste será el sujeto obligado al pago del precio público.





**Artículo 4.- Importe del Precio Público**

4.1.- La cuantía del precio público, ya sea en régimen de estancia de carácter permanente o temporal en el Centro, será la que se señala a continuación, de acuerdo a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Capítulo III, arts. 26 y 27):

- Tarifa tipo para los nuevos usuarios:

Tarifas nuevos usuarios 2024	Asistido I	Asistido II
Sin IVA	1.246,47 €	1.506,79 €
Con IVA	<b>1.296,33 €</b>	<b>1.567,06 €</b>

4.2.- La cuantía reflejada en la tabla anterior se refiere al importe a abonar mensualmente, siendo la cuantía resultante a abonar diariamente la parte proporcional correspondiente.

4.3.- La empresa concesionaria aplicará descuentos en las tarifas antedichas en el apartado 4.1 de esta ordenanza para aquellos usuarios que tengan un grado de validez inferior a "Asistido I". Estas bonificaciones serán autorizadas por el Ayuntamiento, en el momento del ingreso del residente.

4.4.- Las tarifas del precio público serán objeto de revisión anual. Se actualizarán en función del incremento del coste de prestación del servicio por medio de una fórmula polinómica compuesta por el porcentaje que representa el coste de personal en la estructura de costes del estudio de viabilidad económico, multiplicado por la variación del coste de personal derivado del convenio colectivo del sector de aplicación, más el porcentaje de otros costes de explotación según el estudio multiplicado por la variación IPC.

$$\% \text{ variación} = \% \text{ Gastos de personal} \times \% \text{ variación de costes de personal según convenio de aplicación} + \% \text{ Otros gastos} \times \text{variación IPC}$$

Estructura de costes	
Personal	69,2%
Otros	30,8%

4.5.- Para los usuarios "Válido" y "Asistido III" que se encuentren actualmente ocupando una plaza en el Centro Residencial de Personas Mayores de Rioseco de Tapia se les aplicarán los siguientes precios públicos:

Tarifas usuarios actuales 2024	Válido	Asistido III
Sin IVA	927,57 €	1.793,55 €
Con IVA	<b>964,67 €</b>	<b>1.865,29 €</b>

Sin embargo, puesto que se tiene prevista eliminar la tarifa de "Válido", a los usuarios que actualmente se encuentren abonando una tarifa de "Válido" se les irá incrementando





## AYUNTAMIENTO DE RIOSECO DE TAPIA

progresivamente, de manera proporcional durante 5 años, el importe de la cuota mensual a abonar hasta que la misma alcance el importe correspondiente a la tarifa tipo de nuevos usuarios para los “Asistidos I”.

### **Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones**

5.1.- Desde el 1º al 14º día en que el usuario se halle ausente del Centro por enfermedad o accidente, el Ayuntamiento abonará el 100% de la tasa correspondiente.

5.2.- Desde el 15º al 30º día en que el usuario se halle ausente del Centro por enfermedad o accidente, el Ayuntamiento abonará el 75% de la tasa correspondiente.

5.3. Desde el 31º día en adelante en que el usuario se halle ausente del Centro por enfermedad o accidente, el usuario abonará el 100% de la tasa correspondiente.

### **Artículo 6.- Devengo, Gestión y Forma de Pago**

6.1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del Servicio de Residencia. Se exigirá el depósito de una mensualidad de la Tarifa del Precio Público al momento del ingreso, si no se ha presentado dicho depósito no podrá autorizarse su ingreso en la residencia.

6.2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

6.3.- El pago se realizará por mensualidades anticipadas y se abonará mediante domiciliación bancaria en los cinco primeros días del mes. Se podrá dar de baja de oficio a un residente por impago de hasta 3 cuotas mensuales.

### **Artículo 7.- Fijación**

El establecimiento o modificación de las tarifas del Precio Público, corresponderá al Pleno del Ilustre Ayuntamiento, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local conforme determina el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Artículo 8.- Reducciones de las Tarifas**

El Ayuntamiento de Rioseco de Tapia podrá proponer la reducción del precio del servicio cuando se den circunstancias socioeconómicas justificadas. Dicha propuesta deberá ir acompañada de un informe emitido por los trabajadores sociales municipales, que recogerá la motivación de la propuesta, la persona, servicio y el tiempo por el cual se propone la reducción.





## AYUNTAMIENTO DE RIOSECO DE TAPIA

La reducción será aprobada por el Ayuntamiento en los términos recogidos en el informe, corriendo a costa del Ayuntamiento el coste que ello origine.

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985 y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el texto de su aprobación o modificación, comenzando su aplicación una vez entre en vigor el nuevo contrato de concesión de servicios de gestión del Centro Residencial para Personas Mayores de Rioseco de Tapia, permaneciendo vigente hasta que se produzca de nuevo su modificación o derogación expresa.

En Rioseco de Tapia, a 30 de noviembre de 2023

